

**Guadalajara, Jal., 2 de junio de 2021.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución no presencial de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Muy buenas noches.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y para ello solicito al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado constate la existencia de *quorum* legal y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que además de usted, se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su participación integran el *quorum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 42 juicios ciudadanos; seis juicios de revisión constitucional electoral con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de Sesión por videoconferencia, fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte, y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Lo anterior, en virtud de que según consta en los avisos complementarios correspondientes, igualmente publicados en los estrados y en la página citados, fueron adicionados para su resolución en esta Sesión por videoconferencia los juicios ciudadanos 568 y 571 de este año.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Secretario General.

Compañeros Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden que se propone para discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor manifestémoslo de viva voz.

Magistrada Del Valle.

**Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Magistrado Guerrero.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor, Presidente.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** También a favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta Sesión por videoconferencia. Y para continuar, solicito al Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos del 523 al 544, así como del 566, todos de este año, turnados a las ponencias de la Magistrada y los Magistrados que integramos esta Sala Regional.

Asimismo, le solicito dé cuenta con los juicios ciudadanos 489, 520, 567; y de los juicios de revisión constitucional electoral 119 y 127, también de este año, turnados a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización, en primer término doy cuenta conjunta con 22 proyectos de resolución relativos a los juicios ciudadanos 523 a 544, todos de este año, turnados a las ponencias de la Magistrada y los Magistrados que integran esta Sala Regional, promovidos por diversas ciudadanas y ciudadanos contra la 09 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua, por su exclusión del Padrón Electoral, derivado de la verificación de registros con datos de domicilio presuntamente irregulares.

Por lo que ve a los proyectos de los juicios ciudadanos 523, 526 al 528, 532, 533, 535, 536, 538, 539 y 543, todos de este año, en las consultas se propone en cada caso, revocar el acto impugnado para los efectos que se precisan en el proyecto, al resultar fundado el agravio relativo a la falta de fundamentación y motivación, ya que no se encuentran plenamente probada la razón por la cual se ordenó la baja del registro del Padrón Electoral de los ciudadanos promoventes y por la cual se les excluyó de la Lista Nominal correspondiente, lo que ocasionó la pérdida de vigencia de su credencial, coartando con ello su derecho a votar y a la identidad.

Respecto a los proyectos de los juicios ciudadanos 524, 525, 529, 530, 531, 534, 537, 540, 541, 542 y 544, todos de este año, en las consultas, se propone en cada caso, confirmar el acto impugnado al resultar infundados los agravios hechos valer por la parte actora, toda vez que de las constancias que integran el expediente, se advierte que la responsable al estimar que el domicilio proporcionado por los actores podría ser irregular, realizó diversas diligencias para corroborarlo y garantizó a los promoventes su derecho de audiencia, a fin de que realizaran las aclaraciones pertinentes. Sin embargo, los promoventes no aportaron las pruebas suficientes para apoyar su pretensión como se razona en cada una de las propuestas.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 566 de este año, promovido por Cecilia Wong Ordóñez contra la negativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral de expedirle la reimpresión de su credencial para votar con fotografía.

La consulta propone declarar fundado el agravio, en virtud de que la reimpresión solicitada se debe a un caso fortuito que no debe estar sujeto al plazo establecido por la autoridad electoral, pues el robo o extravío de la credencial para votar es un acontecimiento que escapa de la voluntad del accionante, de ahí que se estime necesario ordenar a la autoridad actúe en los términos precisados en la consulta.

Hasta aquí por lo que ve a estos asuntos.

Enseguida, doy cuenta con el juicio ciudadano 520 y el juicio de revisión constitucional electoral 127, ambos de este año, promovidos respectivamente por Citlali Guevara Cruz y el Partido Morena, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit la sentencia dictada en el juicio que confirmó el acuerdo del Consejo local Electoral de Nayarit, en el que se determinó la improcedencia de la solicitud de registro de la candidatura a diputada suplente por el principio de representación proporcional de la actora, en virtud de no acreditar su calidad de migrante.

Al advertirse conexidad en la causa, se propone acumular los juicios. Así mismo, en la consulta se propone confirmar la sentencia impugnada.

Se considera inoperante la inconformidad relativa a la falta de exhaustividad, toda vez que si bien los actores expusieron un agravio consistente en la falta de fundamentación y motivación, que el Tribunal local no estudió de forma expresa, devenía inoperante, porque del acuerdo del Consejo local Electoral, inicialmente controvertido, sí se advertía la fundamentación y motivación como se detalla en la consulta.

Además se propone calificar como infundado el agravio relativo a que en las leyes aplicables no se exige acreditar la residencia en el extranjero para la diputación migrante, toda vez que la intención de la reforma al artículo 27 de la Constitución del estado de Nayarit fue que tuvieran representatividad las personas que han tenido que irse de su estado en busca de nuevas oportunidades para ellos y sus familias, apoyar a los migrantes nayaritas que han tenido que irse a Estados Unidos, por lo que contrario a lo argumentado por los actores, el requisito de acreditar residencia en el extranjero es exigido por la Constitución de su estado, tal como lo señaló la autoridad responsable y no únicamente de los lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

De igual manera, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 567 de este año promovido por Paula María Amarillas Quiroa, contra la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena emitida el 20 de mayo pasado en el expediente 531 de 2021, que confirmó la selección de la candidatura a la diputación local por el principio de representación proporcional en la cuarta posición de la lista postulada por dicho instituto político en el estado de Sinaloa.

En la consulta, previa justificación del conocimiento *per saltum*, se califican de inoperantes los agravios expuestos por la parte actora, toda vez que parte de la premisa incorrecta de que la Comisión de Justicia realizó una indebida suplencia del acto impugnado, pues contrario a tal afirmación el examen realizado por el órgano responsable derivó de la interpretación del contenido de la normativa estatutaria aplicable al caso concreto y que precisamente sirvió de fundamento a la impugnación partidista.

Por tanto, si la parte actora estaba inconforme con la manera en que el órgano responsable resolvió la controversia, así como con la interpretación y alcance que otorgó a la normativa estatutaria aplicable, estaba obligada a controvertir tales razonamientos de manera frontal y directa, mediante argumentos dirigidos a demostrar su incorrección, lo cual no sucedió en la especie.

En consecuencia, se propone confirmar el acto impugnado.

Concluyo con la cuenta del juicio de revisión constitucional electoral 119 y el juicio ciudadano 489, ambos del presente año, promovidos por el Partido Encuentro Solidario e Irán Yuliana Leyzaola Osorio, respectivamente, contra la resolución emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

En el proyecto de cuenta se proponer acumular los juicios en virtud de existir conexidad entre ellos, ya que en ambos se controvierte la sustitución de la actora como candidata a la Primera Regiduría del Partido Encuentro Solidario en Mexicali, Baja California.

En esencia, se propone fundado el agravio planteado por los actores en el sentido de que se determinó la titularidad de la Primera Regiduría a una persona distinta a la elegida y postulada por el partido recurrente.

Lo anterior, debido a que del caudal probatorio que obra en actuaciones se acreditó que fue a Irán Yuliana Leyzaola Osorio a quien el Partido Encuentro Solidario eligió, postuló como candidata a la Primera Regiduría en la municipalidad de Mexicali y no a Adriana López Quintero, misma que fue postulada como Segunda Regidora en la planilla respectiva.

En virtud de lo anterior, se propone revocar la resolución combatida y confirmar el acuerdo del Instituto Electoral de Baja California exclusivamente en lo que fue materia de la controversia.

Fin de la cuenta.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?, ¿No?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez:

**Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor de todas las propuestas.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Con los proyectos de cuenta, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado Presidente, le informo que la totalidad de proyectos fue aprobado por unanimidad.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 523 y del 526 al 528; 532, 533, 535, 536, 538, 539 y 543, todos de este año, en cada caso:

**Primero.-** Se revoca el acto controvertido para los efectos precisados en la resolución.

**Segundo.-** Expídase copia certificada de los puntos resolutiveos de la sentencia a fin de que la parte actora pueda votar en las próximas elecciones federales y locales en el estado de Chihuahua que tendrá verificativo el próximo 6 de junio conforme se detalla en la resolución.

**Tercero.-** Se vincula a quien ocupe la presidencia y la secretaría de la mesa directiva de casilla proceda conforme se indique en el fallo.

**Cuarto.-** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional expida y entregue la copia certificada de los puntos resolutiveos de la ejecutoria en los términos señalados en la misma.

**Quinto.-** Se ordena a la autoridad responsable proceda conforme a lo precisado en la resolución.

Por otra parte, se resuelve en los juicios ciudadanos 524, 525, del 529 al 531; 534, 537, del 540 al 542; y en el 544, todos de este año, en cada caso:

**Único.-** Se confirma el acto impugnado.

Respecto al juicio ciudadano 566 del presente año esta Sala resuelve:

**Primero.-** Se revoca el acto impugnado.

**Segundo.-** Se ordena expedir y entregar copia certificada de los puntos resolutiveos para que con una identificación sirva a la promovente para hacer efectivo el ejercicio del derecho a votar en la elección del 6 de junio actual en el estado de Chihuahua conforme a los supuestos indicados en la sentencia.

**Tercero.-** Se ordena a la autoridad responsable realice lo indicado y dentro de los plazos contenidos en la ejecutoria.

**Cuarto.-** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala proceda en los términos señalados en el fallo.

Asimismo, este órgano jurisdiccional resuelve en juicio ciudadano 520 y en el juicio de revisión constitucional electoral 127, ambos de este año:

**Primero.-** Se acumulan los juicios conforme se indica en la resolución.

**Segundo.-** Se confirma la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia.

De igual manera se resuelve en el juicio ciudadano 567 de este año:

**Único.-** Se confirma la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Por otra parte, se resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 119 y en el juicio ciudadano 489 de este año:

**Primero.-** Se acumulan los juicios conforme a lo señalado en el fallo.

**Segundo.-** Se revoca en lo que fue materia de controversia la resolución impugnada.

**Tercero.-** Se confirma el acuerdo aprobado en el Instituto Estatal Electoral de Baja California identificado como IEEBC-CG-PA70-2021 en lo que fue materia de impugnación; esto es, que le corresponda a Irán Yuliana Leyzaola Osorio la candidatura a la primera regiduría de Mexicali en la citada entidad, postulada por el Partido Encuentro Solidario.

Para continuar solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 562, 565, y los juicios de revisión constitucional electoral 134, 137 y 139, todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización, doy cuenta con el juicio ciudadano 562 y el juicio de



revisión constitucional electoral 134, ambos de este año, promovidos por Rosa Adriana Reynoso Varela y el partido político Hagamos, respectivamente, contra la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco que confirmó el acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto local, mediante el cual negó la solicitud de la actora de incluirla en la boleta electoral.

En la consulta sometida a su consideración primeramente se propone acumular los expedientes al existir conexidad de la causa.

Luego, se plantea desechar el juicio de revisión constitucional porque el partido político no fue parte en la cadena impugnativa, de ahí que no cuente con interés jurídico para controvertir el fallo impugnado.

En cuanto al fondo del juicio ciudadano, se propone declarar inoperante sus motivos de disenso porque aún en el supuesto caso de asistirle la razón, existe inviabilidad de los efectos, puesto que la afectación que se alega es irreparable eficazmente, ello pues existe un impedimento técnico de volver a imprimir las boletas electorales únicamente para modificar la denominación de una candidatura, además que implicaría necesariamente la realización de diversos actos jurídicos y materiales que requieren cierto tiempo, lo que resulta inviable a su pretensión.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 565 de este año, promovido contra la sentencia del Tribunal Electoral nayarita que confirmó el acuerdo relativo al Registro de candidatura municipal de Movimiento Ciudadano.

En el proyecto se propone confirmar el acto impugnado, pues el actuar de la autoridad responsable se apegó a los principios de estándar probatorio, admitiendo, recabando y no admitiendo pruebas según él mismo, aún tomando en cuenta de la calidad de los actores como se detalla en la consulta, sin que esta Sala estudie una prueba que previamente no fue admitida sin superarse dicha determinación adoptada por la responsable.

Concluyo con la cuenta de los juicios de revisión constitucional electoral 137 y 139 de este año, promovidos por el Partido Fuerza por México para controvertir la negativa a insertar un sobrenombre de uno de sus

candidatos en Baja California Sur, al caso la Presidencia municipal en Los Cabos.

La propuesta por una parte, acumula los juicios en cuestión y ordena precluir la demanda del juicio 139 por ser identifica a la del juicio 137, por lo que se agotó el derecho de acción con la presentación de la primer demanda.

Por otro lado, se determina declarar inviable la solicitud partidaria de insertar el sobrenombre del candidato partidario, a través de la confirmación del acto reclamado, debido a que las boletas ya están impresas, entre otras cosas.

En ese sentido, según se detalla en el proyecto, tal pretensión se ve derrotada por la impresión previa, así como las trabas administrativas y presupuestales que implica volver a erogar un caso.

Por ende, se propone confirmar la negativa al realizar la inserción del sobrenombre.

Fin de la cuenta.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de sentencia. ¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor de las propuestas.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Con los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados unánimemente.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 562 y en el juicio de revisión constitucional electoral 134, ambos de este año:

**Primero.-** Se acumulan los juicios en los términos señalados en la Ejecutoria.

**Segundo.-** Se desecha el juicio de revisión constitucional electoral 134 de este año, por las razones contenidas en la resolución.

**Tercero.-** Se confirma la sentencia reclamada.

De igual manera, se resuelve en el juicio ciudadano 565 de este año:

**Único.-** Se confirma el acto impugnado.

De igual manera, se resuelve en los juicios de revisión constitucional electoral 137 y 139 de este año:

**Primero.-** Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

**Segundo.-** Se desecha el juicio de revisión constitucional electoral 139 por preclusión.

**Tercero.-** Se confirma el acto impugnado.

Para continuar, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 449, 519, 522, 552, 556 y 563, todos de este año, turnados a mi ponencia.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización, doy cuenta del proyecto relativo al juicio ciudadano 449 de este año formado con motivo de la demanda presentada por Missuki Carrera Zaragoza y Adriana Escárcega Aguilar, mediante la cual impugnaron del Tribunal Electoral de Baja California la sentencia en la que sobreseyó el medio de impugnación por el cual controvirtieron la negativa del Partido Encuentro Solidario registrarlas como candidatas a diputadas para el distrito 17, distrito electoral de esa entidad.

La consulta propone confirmar la sentencia impugnada, en virtud de que los agravios hechos valer en esta instancia por la actora resultan infundados. Ello, toda vez que contrario a lo aducido en la demanda, el Tribunal responsable expuso los razonamientos que lo llevaron a sobreseer respecto de los agravios primigenios de las actoras.

Así, del análisis de los argumentos del Tribunal responsable que motivaron el sobreseimiento, se advierte que sostuvo entre otras cuestiones, que las actoras manifestaron que se sujetaron a una convocatoria general por no existir una específica para Baja California y apuntaron la copia simple de dicha convocatoria. De ahí que se proponga confirmar la resolución impugnada.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 519 de este año promovido por Elvira Guadalupe Carballo Moreno contra la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur en el juicio ciudadano 114 y su acumulado, que entre otras cuestiones confirmó la designación de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional realizada por el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática

En la consulta se propone, en primer orden, proveer respecto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, en los términos que se detallan en el proyecto y respecto al estudio de fondo correspondiente se estima en esencia que, contrario a lo que afirma la actora, el Tribunal Estatal sí

consideró tanto la normativa partidista aplicable, como su relación y aplicabilidad al caso concreto, así como precisó los agravios estudiados.

Por otro lado, se propone la inoperancia del agravio, consistente en la omisión del Tribunal local de allegarse de los currículos de los aspirantes a candidatos, pues con independencia de si el Tribunal Estatal requirió o no tales constancias, lo cierto es que la valoración curricular que refiere el accionante fue tan solo uno de los elementos a considerar para la valoración de perfiles, pues además se tomaron en cuenta aspectos de la estrategia política del partido.

Del mismo modo, se proponen inoperantes el resto de los motivos de reproche al partir de premisas subjetivas, descansar en otros previamente desestimados y tratarse de una reiteración de los hechos valer en la instancia local.

De ahí que se proponga, a su vez, confirmar en lo que fue materia de controversia, la resolución impugnada.

A continuación doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 522 de este año, promovido por Miguel Ignacio Ramírez Arreola, por el impugna del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit la resolución que confirmó el dictamen emitido por el Instituto Electoral local en cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas por parte de la coalición "Va por México", integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática y en vía de consecuencia el acuerdo que resuelve los registros de candidaturas a presidencias, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa presentada por dicha coalición.

La consulta propone confirmar la resolución combatida al resultar infundados los agravios relativos a la falta de exhaustividad, toda vez que sí dio respuesta a los disensos planteados en su demanda primigenia.

Igualmente, lo relativo a que el ajuste oficioso realizado por el OPLE fue incorrecto porque se realizó en un bloque de baja competitividad y debió hacerse en uno de mayor votación, atendiendo a la paridad cualitativa, es inoperante porque parte de la premisa falta de que sólo deben

postularse mujeres en demarcaciones competitivas, además de que la solución del Instituto local atendía a un criterio de mínima intervención en la postulación partidista, dejando subsistente a una de las personas de la fórmula original, en este caso a la mujer.

Finalmente, son inoperantes el resto de sus disensos, inclusive la inaplicación que solicita de un precepto de la Ley Electoral de Nayarit al ser novedoso por no haberse formulado en la demanda local.

Prosigo con la cuenta del juicio ciudadano 552 de este año, promovido por Alberto Alfaro García contra los dictámenes emitidos por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena en relación con la aprobación de diversa persona como candidato a presidente municipal de Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para el proceso electoral 2020-2021 y la no aprobación de su solicitud de registro para dicho cargo, así como en contra del acuerdo de la autoridad administrativa que realizó el registro en cuestión.

En la consulta se propone declarar inoperante el agravio relativo a la fecha de emisión del dictamen que aprobó la candidatura de Morena a presidente del municipio antes referido, pues se estima que la accionante parte de la premisa inexacta de que para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para resolver el juicio ciudadano local 52 de este año, en el sentido de hacer de su conocimiento los motivos y fundamentos de la aprobación de dicho registro de diversa persona; de dicho registro a favor a diversa persona, la Comisión responsable estaba impedida para exhibir un documento suscrito en fecha anterior al fallo local.

Por otro lado, se propone infundados e inoperantes el resto de motivos de reproches, en virtud de que por lo que refiere al primer calificativo la responsable sí expuso elemento a partir de los cuales en ejercicio de su facultad discrecional concluyó en diversa persona; concluyó que diversa persona era el único perfil idóneo para ser postulado como su candidato, mientras que la inoperancia apuntada se estima en esencia en razón de que el actor parte de la premisa inexacta de que en cada uno de los aspectos considerados por la responsable y expuestos en los dictámenes en comento, debían mencionarse los elementos que refiere.

No obstante, en la convocatoria partidista no se estableció en catálogo de condiciones a evaluar, como tampoco la publicidad de los parámetros o referentes consultados.

De ahí que tales aspectos queden comprendidos dentro de la valoración estimativa de la responsable.

En consecuencia, se propone confirmar en lo que fue materia de controversia los actos impugnados.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 556 de este año, promovido por Óscar Javier Pereyra Díaz, por el que impugna del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit la resolución que desechó su juicio ciudadano nayarita por haberlo considerado extemporáneo.

La consulta propone confirmar la resolución combatida, toda vez que el agravio relativo a la oportuna presentación de su demanda es infundado, pues si bien aduce haber conocido del acto mediante su publicación en el periódico oficial del estado, lo cierto es que el mismo fue publicado previamente por el Instituto mediante medios electrónicos oficiales, por lo que el cómputo de los cuatro días que señala la legislación local para presentar el medio de impugnación feneció en la fecha que indicó el Tribunal responsable.

Ello, pues se considera que las publicaciones realizadas por estos medios son del conocimiento general de los diversos agentes políticos que participan en la contienda electoral, y si el hoy actor se ostenta como precandidato de un partido político, es evidente que tenía conocimiento de la fecha cierta en que el Instituto local resolvería los registros de candidaturas de su partido; de ahí que se estime que pudo haber presentado su impugnación desde la fecha de publicación del Instituto.

Por ende, lo procedente es confirmar el desechamiento efectuado por el Tribunal local.

Por otra parte, doy cuenta con el juicio ciudadano 563, promovido por Luis Felipe Ledezma Gil, a fin de impugnar el acuerdo emitido el 21 de mayo de este año por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de

Baja California en el expediente local RI-122 de 2021, mediante el cual se desechó de plano su recurso de inconformidad por quedar sin materia.

En el caso, se propone declarar infundados los agravios y confirmar en sus términos la resolución impugnada, toda vez que independientemente de la legalidad de la determinación adoptada en el oficio de 5 de marzo de este año por el titular de la Secretaría Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California, ello impide un pronunciamiento de fondo sobre la licencia solicitada para ser postulado al cargo de diputado local, pues como lo indica el Tribunal local ya resultaba innecesaria al haber sido removido del diverso cargo público que tenía.

En efecto, es dicho ocurso el que removió libremente al ciudadano Luis Felipe Ledezma Gil de la relación laboral que tenía con la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California como trabajador de confianza en el cargo de Director de Recursos Naturales.

En tal virtud, es equivocada la percepción del actor de que, en el caso, el cambio de situación jurídica en la relación laboral entre la autoridad local y el promovente no resulta trascendente; por el contrario, es de lo más relevante, pues deviene innecesario el revocar o modificar la supuesta negativa de la licencia.

Fin de la cuenta.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración los proyectos de sentencia. ¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.



**Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor de las propuestas, con excepción de los juicios de la ciudadanía 522 y 556, en los cuales voy a emitir voto particular, que haré llegar en su momento para que sea incorporado a la sentencia.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Tomo nota, Magistrada.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor de todas las propuestas, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Con los proyectos de cuenta, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobado por unanimidad, a excepción de los relativos a los juicios ciudadanos 522 y 556 de este año, que fueron aprobados por mayoría de votos del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y de usted; con el voto en contra de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, quien anuncia que formulará votos particulares en esos asuntos.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 449, 522, 552 y 563, todos de este año, en cada caso:

**Único.-** Se confirma el acto impugnado en lo que fue materia de controversia.

Asimismo, se resuelve en el juicio ciudadano 519 de este año:

**Primero.-** Se proveería respecto de las pruebas ofrecidas por la parte actora, en los términos precisados en la sentencia.

**Segundo.-** Se confirma la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

De igual manera, se resuelve en el juicio ciudadano 556 de este año:

**Primero.-** Se atiende a la autoridad responsable rindiendo el informe circunstanciado y remitiendo las constancias atinentes a la tramitación conforme lo dispone la liga adjetiva de la materia.

**Segundo.-** Se confirma la sentencia combatida.

Finalmente, solicito atentamente a usted Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución en los juicios ciudadanos 459, 511, 554, 555, 560, 568, 569, 571; y en el juicio de revisión constitucional electoral 135, todos de este año, turnados a la ponencia de la Magistrada y los Magistrados que integramos este órgano jurisdiccional.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización, doy cuenta con el proyecto relativo al juicio ciudadano 459 del presente año, promovido por Edith Lucero Ortiz Ramírez, por derecho propio, y ostentándose como precandidata para la diputación federal por mayoría relativa del Distrito 09 en Jalisco, por el Partido Encuentro Solidario, a fin de inconformarse del referido partido diversos suscitados en el Proceso Interno de Selección de la referida candidatura para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Sobre el particular, esta Sala Regional estima que en el presente caso, no procede el conocimiento *per saltum* del presente juicio, ante la actualización de la improcedencia del medio de impugnación, consistente en su presentación extemporánea.

En efecto, conforme a la base décima novena de la Convocatoria del partido político, se estableció que las impugnaciones correspondientes deberían ser resueltas en el periodo comprendido entre el 2 y el 15 de febrero, siendo que la actora tuvo conocimiento del registro de otra persona en la candidatura de que se trata, el 17 de marzo.

En tal sentido, esta Sala considera que, al haber presentado su impugnación hasta el 14 de mayo, resulta extemporánea, por lo que se propone desechar de plano la demanda.

Enseguida, doy cuenta con el juicio ciudadano 511 de este año, promovido por un militante de Morena a efecto de controvertir el proceso interno de postulación al cargo de diputado local y otros.

La consulta propone desechar la demanda por extemporánea, ello, pues el recurrente controvierte el proceso interno partidario alegando violaciones de trato sucesivo, pero se desarrolla en la consulta tales omisiones no son de trato sucesivo, sino instantáneas y el actor debía estar pendiente de las publicaciones que se realizaran para atacar oportunamente cada acto u omisión.

Es decir, al conocer qué actos se realizaran con base en la convocatoria y sus fechas, no le era dable alegar el vicio que expone, por ello se propone desechar la demanda.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente a los juicios ciudadanos 554 y 555, ambos de este año, promovidos por Vanesa Cruz León y otros en contra de la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del estado de Baja California, que determinó modificar los puntos de acuerdo emitidos por el Instituto local, ordenado requerir a la Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California con vista a las candidatas para que acrediten su pertenencia y vínculo con las comunidades indígenas triqui, con el apercibimiento que de no hacerlo se solicitará la sustitución de las candidaturas.

En el proyecto se propone acumular los expedientes y desechar las demandas, al haber quedado sin materia ante la emisión de un nuevo acuerdo por parte del Instituto local, con el que la parte actora alcanza su pretensión de que se revocara el registro de Miriam Elizabeth Cano Núñez y Cecilia García Ovalle, propietaria y suplente respectivamente y se ordenara a la Coalición que fueran sustituidas.

Prosigo con la cuenta del proyecto de sentencia del juicio ciudadano 560 de este año promovido por José Mateo Ramírez Nery por derecho propio y ostentándose como otrora aspirante a candidato a presidente municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por Morena, a fin

de impugnar del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado, el acuerdo que resolvió las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a municipales presentadas por el Partido político Morena para el proceso electoral concurrente 2020-2021 en el particular, respecto a la elegibilidad de Raymundo Romo García.

En la propuesta se estima que la demanda debe desecharse, ya que el actor carece de interés jurídico para promover el presente medio de impugnación. Lo anterior, toda vez que el promovente pretende que se le reconozca su interés jurídico para impugnar, al haber sido aspirante a candidato a presidente municipal, quien fue registrado para efectos de contender al interior del partido político por la candidatura referida. Sin embargo, de constancias se advierte que no logró su registro como candidato.

En ese sentido, conforme a lo establecido en la Ley de Medios, para que el interés jurídico exista, el acto o resolución impugnado en la materia electoral, debe repercutir de manera clara y suficiente en el ámbito de derechos de quien impugna, pues solo de esta manera, que llegara a demostrarse la afectación del derecho, se le podrá restituir en el goce de la prerrogativa vulnerada o bien, se hará factible su ejercicio.

Por tanto, el actor no demuestra que haya sido registrado como candidato y que esté conteniendo en el proceso electoral, por lo que en concepto de esta Sala la elegibilidad de un candidato no afecta en forma alguna la esfera de derechos del actor, de ahí que se propongan el desechamiento de la demanda.

Continúo con la cuenta conjunta de los proyectos de sentencia de los juicios ciudadanos 568 y 569, turnados a las ponencias de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, contra el acuerdo del Instituto Estatal Electoral de Nayarit en el que registró las diputaciones por el principio de mayoría relativa presentadas por el PT en los distritos 14 y 6, respectivamente.

En los proyectos se propone desechar las demandas, ya que el plazo para su presentación comenzó el 9 de mayo, mientras que las actoras interpusieron las respectivas demandas hasta el 29 de mayo, por tanto se considera que son extemporáneas.

De igual manera doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 571 de este año, promovido por Sansara Vanessa López Morales contra el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que aprobó el registro de Evangelina Moreno Guerra como candidata a diputada federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito 5 en Baja California, postulada por Morena.

En el proyecto se considera que, con independencia de cualquier otra causal, en el presente caso se configura la improcedencia del medio de impugnación por haberse presentado la demanda fuera del plazo establecido para ello.

Lo anterior es así toda vez que el acuerdo impugnado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación desde el 23 de abril del presente año, mientras que la demanda se presentó directamente ante esta Sala Regional hasta el 1 de junio posterior, lo cual evidencia su promoción fuera del plazo de cuatro días establecido en la Ley de Medios, por lo que se propone el desechamiento de la demanda.

Finalizo con la cuenta del juicio de revisión constitucional electoral 135 de este año, promovido por el Partido del Trabajo a fin de impugnar del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California la sentencia que confirmó la procedencia de la inclusión de un sobrenombre en las boletas a utilizarse en la próxima jornada electoral en la candidatura a diputación local en el Distrito 16 del Partido Redes Sociales Progresistas.

En la consulta se considera que la demanda debe desecharse al combatirse un acto consumado, pues aun cuando fuera fundado el agravio del actor en cuanto a la inclusión del sobrenombre controvertido, su pretensión sería inalcanzable, dado que la totalidad de las boletas ya fueron impresas y distribuidas a los consejos distritales electorales.

Por lo anterior es que se propone el desechamiento en el presente juicio.

Fin de la cuenta.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez:

**Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor de las propuestas, aclarando que el juicio de la ciudadanía 560 formularé voto concurrente, mismo que también haré llegar para que forme parte de la sentencia.

Gracias.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** De acuerdo, Magistrada.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Estoy a favor de todas las propuestas, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Con los proyectos de cuenta, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad, precisando que respecto al juicio ciudadano 560 de este año la Magistrada Gabriela del Valle Pérez anuncia la emisión de un voto concurrente.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 459, 511, 560, 568, 569, 571 y en el juicio de revisión constitucional electoral 135, todos de este año, en cada caso:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda.

De igual manera se resuelve en los juicios ciudadanos 554 y 555 de este año:

**Primero.-** Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

**Segundo.-** Se desecha la demanda en los términos precisados en la ejecutoria.

Secretario, informe si existe algún asunto pendiente que tratar en esta sesión, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado Presidente, le informo que de acuerdo al orden del día no existe otro asunto que tratar.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, se declara cerrada la sesión por videoconferencia a las 10 horas con 41 minutos de este día 2 de junio de 2021, agradeciendo a todos su presencia como a todos los que nos siguen en las diversas plataformas.

Que tengan muy buenas noches.

- - - o0o - - -